

RESOLUCIÓN No. 02016

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 2021, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2021ER107819 del 01 de junio de 2021, la señora **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, con Nit. 860.003.328-4, representada por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532 o quien haga sus veces, solicitó permiso nuevo de emisiones atmosféricas para operar un (1) Horno Tipo Hoffman No. 2 que funciona con carbón como combustible, en la Planta de Fabricación de Ladrillos y productos derivados de la arcilla, ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2- 89 Este, de la localidad de Usme de esta ciudad.

Posteriormente, con radicado No. 2021ER121512 del 18 de junio del 2021, la abogada **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, aporta poder otorgado por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532, en calidad de representante legal de la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, con Nit., 860.003.328-4.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dispuso en el artículo primero del **Auto No. 02019 del 23 de junio del 2021**, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, con Nit., 860.003.328-4, representada por el señor **JULIO**

RESOLUCIÓN No. **02016**

CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532 o quien haga sus veces, para operar un (1) Horno Tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón como combustible, en la Planta de Fabricación de Ladrillos y productos derivados de la arcilla, ubicada en la Diagonal 74 B Sur No. 2- 89 Este, localidad de Usme de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.”

De igual manera, de conformidad con el artículo segundo del Auto en cita, se le reconoció personería jurídica a la abogada **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la sociedad denominada **LADRILLERA YOMASA S.A.**, con Nit. 860.003.328-4, dentro del trámite permisivo que cursa bajo el expediente **SDA-02-2012-1438**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Que, así mismo, en el artículo tercero del **Auto No. 02019 del 23 de junio del 2021**, la secretaría, requirió a la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, con Nit. 860.003.328-4, para que, presentara la información faltante en la solicitud del permiso de la fuente Horno tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón mineral como combustible, requerimiento al cual la empresa dio respuesta a través del radicado No. 2021ER129546 del 28 de junio de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dicho lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatro del **Auto 02019 del 23 de junio del 2021**, un profesional del grupo técnico de fuente fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó mediante visita técnica, la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, con Nit. 860.003.328-4, mediante los radicados Nos. 2021ER31445 del 18/02/2021, 2021ER107819 del 01/06/2021 y 2021ER129546 del 28/06/2021, en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 7 No. 74 B – 02 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, lugar en donde se encuentra ubicada la fuente, según información allegada con el radicado 2021ER129546.

En consecuencia, de la visita técnica llevada a cabo el día 25 de junio del 2021 esta Subdirección emitió el **Concepto Técnico No. 07451 del 12 de julio del 2021**, en el cual estableció:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Durante el desarrollo de la visita se observó que el Horno Tipo Hoffman 02 se encuentra en proceso de apagado de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1762 enviada al industrial mediante radicado No. 2020EE150373 del 04/09/2020 Resolución por la cual no se renovó el permiso de emisiones en la Fuente Horno tipo Hoffman 02. En la visita no se percibió salida de gases en el ducto de la

RESOLUCIÓN No. 02016

fuelle Horno tipo Hoffman 02 y el equipo Carbojet el cual suministra el combustible al horno 02 no se encontraba operando.

- El industrial indica que la solicitud del permiso de emisiones es únicamente para la operación del Horno Tipo Hoffman 02.
- El Horno Tipo Hoffman 02 opera con carbón mineral es utilizado para la producción de materiales de arcilla especialmente bloques y fachadas, el combustible para su operación es suministrado por un equipo Carbojet, durante la visita se pudo apreciar que la fuente cuenta con un ducto rectangular de un diámetro aproximado de 0,40 m y una altura aproximada de 15 m, estructura en ladrillo. El ducto cuenta con puertos y plataforma para realizar estudios de emisiones, la fuente de emisión cuenta con sistemas de control de emisiones como lo son, cámaras de sedimentación y un separador inercial, este último registrado así en el plan de contingencias que comprende los deflectores con carbonato de calcio y filtros (ver observaciones del acta de visita).
- Durante el desarrollo de la visita se evidencio que las actividades de la sociedad eran desarrolladas dentro del predio y no se percibieron olores al exterior del predio durante la visita.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Fotografía 1: Fachada del predio



Fotografía 2: Horno tipo Hoffman 02

RESOLUCIÓN No. 02016



Fotografía 3: Ducto Horno Tipo Hoffman 02



Fotografía 4: Horno tipo Hoffman 02 en proceso de apagado sin alimentación de combustible

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente

Nota: A la entrada no se observó nomenclatura identificando el predio, debido a esto no se presenta dicho registro fotográfico.

(...)

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA y/o PROCESO

La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.** posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2	3
TIPO DE FUENTE	Horno	Horno	Horno
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	Horno tipo Hoffman No. 1*	Horno tipo Hoffman No. 2	Horno tipo Hoffman No. 6*
LA FUENTE ESTA INSTALADA	Si	Si	Si
LA FUENTE ESTA EN OPERACIÓN	Si	No	Si
MARCA	Fabricación nacional	Fabricación nacional	Fabricación nacional
MODELO	Hoffman	Hoffman	Hoffman

RESOLUCIÓN No. 02016

Fuente N°	1	2	3
SERIE	No reporta	No reporta	No reporta
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE:	1953	1953	1953
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE:	1953	1953	1953
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	1953	1953	1953
USO	Cocción bloques y fachadas	Cocción fachadas y macizos	Cocción bloques y fachadas
CAPACIDAD DE LA FUENTE	155 t	155 t	90 t
DÍAS DE TRABAJO	7	7	7
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	24	24	24
OPERA EN LA NOCHE	Si	Si	Si
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Continua	Continua	Continua
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	30	30	30
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	12	12
FRECUENCIA DE MATENIMIENTO	De acuerdo al cronograma del plan de mantenimiento y relacionado en el plan de contingencias		
TIPO DE COMBUSTIBLE	Carbón mineral	Carbón mineral	Carbón mineral
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	133 kg/h	127 kg/h	129 kg/h
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Luis Ariel Velásquez Garnica		
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Cuadrada	Cuadrada	Cuadrada
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	1,13**	1,09**	1,18**
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	14,76**	14,94**	14,49**

RESOLUCIÓN No. 02016

Fuente N°	1	2	3
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Ladrillo	Ladrillo	Ladrillo
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Separador inercial y cámaras de sedimentación	Separador inercial y cámaras de sedimentación	Separador inercial y cámaras de sedimentación
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	3	3	3
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si	Si
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si	Si

(*): El cumplimiento normativo de las fuentes fijas Hornos tipo Hoffman No. 1 y 6 que funcionan con carbón como combustible que son objeto de seguimiento por permiso de emisiones, será evaluado en un concepto técnico independiente con proceso en FOREST 5132527 posterior al actual.

(**): Información extraída de las páginas 51, 52 y 54 del estudio de emisiones con Radicado No. 2021ER94239 del 14/05/2021.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En la sociedad también se desarrollan los procesos de almacenamiento de carbón, almacenamiento de arcilla, molienda y extrusión y generación de energía, estos son susceptibles de generar gases, olores y material particulado, el manejo que la sociedad da a las emisiones generadas se evalúa en el proceso FOREST 5145295 posterior al presente concepto técnico.

10. USO DE SUELO

La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, en el anexo 1 del radicado 2021ER129546 del 28/06/2021 adjunta el concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación del predio ubicado en la Carrera 7 No. 74 B - 2 Sur, el cual está relacionado como Área de Actividad Minera XIV, Zona Parque Minero Usme, de carácter transicional en atención al tiempo de duración de las respectivas licencias de minería, según lo establecido en el artículo 354 del Decreto distrital 190 de 2004.

(...)

15. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 02016

15.1 La sociedad LADRILLERAS YOMASA S.A., requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución 03431 del 27/11/2019 por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas para operar las fuentes fijas Horno tipo Hoffman No. 1 y el Horno tipo Hoffman No. 6 que opera con carbón como combustible, por el término de cinco (5) años. Dicho permiso es evaluado en un concepto técnico posterior al actual con número de proceso FOREST 5132527.

15.2 Dado que el presente concepto técnico tiene por objeto realizar la verificación de la documentación allegada a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** de acuerdo al trámite de solicitud de permiso de emisiones realizada por la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, para la fuente Horno Tipo Hoffman 02; las demás fuentes fijas de emisión ubicadas en los predios de la sociedad relacionadas con la con la Resolución 03431 del 27/11/2019 por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas para operar las fuentes fijas Horno tipo Hoffman No. 1 y el Horno tipo Hoffman No. 6 se analizarán en un concepto técnico posterior independiente con número de proceso FOREST 5132527 y las fuentes y procesos de emisión que no se encuentran dentro del alcance del permiso de emisiones, serán evaluados en un concepto técnico diferente y posterior con número de proceso FOREST 5145295.

15.3 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A** cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases de su fuente Horno tipo Hoffman 02 que funciona con carbón mineral.

15.4 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Horno tipo Hoffman 02 cuenta con los puertos y las plataformas de muestreo para realizar estudios de emisiones.

15.5 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, cumple con el párrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la fuente fija Horno tipo Hoffman 02 de cocción de ladrillo que opera con carbón como combustible cuentan con equipos de control instalados y funcionando.

15.6 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A**, cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que cuenta con el plan de contingencia de los sistemas de control Cámara de sedimentación y Separador inercial de su fuente fija Horno tipo Hoffman 02 que opera con carbón mineral, el cual fue remitido mediante radicado No. 2021ER129546 del 28/06/2021 y evaluado en el numeral 14 del presente concepto técnico.

15.7 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, ya que la fuente Horno tipo Hoffman 02 posee ducto para la descarga de las emisiones generadas que favorezca la dispersión de las mismas y cumple con los estándares de emisión de acuerdo al análisis del numeral 13 del presente concepto técnico.

15.8 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, propiedad del señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ** requiere realizar el envío de la información faltante para los requisitos establecidos en los literales e) "Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones" del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, dado que mediante el radicado No. 2021ER107819 del

Página 7 de 22

RESOLUCIÓN No. 02016

01/06/2021 y el radicado No. 2021ER129546 del 28/06/2021 no se allegó completa la documentación requerida, toda vez que:

15.8.1 Literal e): La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A.**, a través del radicado No. 2021ER107819 del 01/06/2021 en el anexo denominado "Documento trámite de permiso de emisiones" numeral 4 se informa de una estación de Monitoreo de calidad del aire de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** más no se anexa la información meteorológica del área afectada por las emisiones del Horno Hoffman 02.

Por otra parte, la sociedad remitió a través del Radicado No. 2021ER129546 del 28/06/2021 los Anexos 2 y 3 para dar cumplimiento a este requisito, pero en el análisis de la información se observa que los datos presentados corresponden a la red meteorológica descargada directamente de la página de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** en la parte de red de calidad de aire. En un periodo desde el 1 de enero de 2021 hasta el 25 de junio de 2021. Sin embargo, los datos suministrados no corresponden a variables meteorológicas sino más bien a los datos de variables contaminantes de la zona de estudio como lo son Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de azufre y Monóxido de Carbono.

De acuerdo a lo anterior, se hace técnicamente necesario que la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A.**, allegue ante la entidad la información meteorológica del último año de la zona de estudio reportando las variables: temperatura, precipitación, humedad, brillo solar, y velocidad y dirección del viento con un análisis de la información presentando promedios mensuales, máximos y mínimos del periodo presentado.

15.9 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, mediante radicado 2021ER107819 del 01/06/2021 en el Anexo 12 de la solicitud de permiso de emisiones, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para la fuente fija Horno tipo Hoffman 02 que funciona a partir de carbón mineral como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

15.9.1 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la fuente fija Horno tipo Hoffman 02 que funciona con carbón mineral como combustible, **CUMPLEN** con los límites permisibles establecido en la tabla 4 del artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Halógenos de Hidrogeno (HCl - HF).

15.9.2 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la fuente fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados mediante el uso de la herramienta Isostand de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

15.9.3 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes

RESOLUCIÓN No. 02016

fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

15.9.4 De acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER107819 del 01/06/2021 en el Anexo 12 de la solicitud de permiso de emisiones y según el análisis realizado en el numeral 13.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto de la fuente fija Horno tipo Hoffman 02 que funciona con carbón mineral como combustible, **CUMPLE** con la altura mínima de descarga de acuerdo a lo establecido en las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

15.9.5 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la fuente fija Horno tipo Hoffman 02 que funciona con carbón mineral como combustible, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
HORNO TIPO HOFFMAN 02	Material Particulado (MP)	0.43	Bajo	2*	Abril 2023*
	Dióxidos de Azufre (SO ₂)	0.18	Muy Bajo	3*	Abril 2024*
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0.43	Bajo	2*	Abril 2023*
	Haluros de Hidrógeno (HCl)	0.39	Bajo	2*	Abril 2023*
	Halógenos (HF)	0.31	Bajo	2*	Abril 2023*

(*): la frecuencia de monitoreo para la fuente Horno Tipo Hoffman 02 será establecida mediante acto administrativo

15.10 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, ha dado cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 03431 del 27/11/2019 para la fuente fija Horno Tipo Hoffman 02 que funciona con carbón como combustible, de acuerdo con lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

15.11 La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, dio cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, dado que mediante radicados 2021ER107819 del 01/06/2021 y 2021ER129546 del 28/06/2021 allego la documentación requerida, **por lo que se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones a la fuente Horno Tipo Hoffman 02 que opera a partir de carbón mineral.** (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02016

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por

RESOLUCIÓN No. 02016

consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone: **“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”**

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente; **“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.**

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

RESOLUCIÓN No. 02016

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: *"Fabricación de objetos de barro, loza o porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 ton/día"*, en el presente caso, el **Concepto Técnico 07451 del 12 de julio del 2021**, señala que la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con Nit. 860.003.328-4, requiere del citado permiso para operar el Horno de cocción fachadas y macizos tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón mineral como combustible, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER31445 del 18/02/2021, 2021ER107819 del 01/06/2021 y 2021ER129546 del 28/06/2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno de cocción tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón mineral como combustible**, perteneciente a la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con Nit. 860.003.328-4, ubicada en la Carrera 7 No. 74 B - 02 Sur (CHIP AAA0142ZHCN), de la localidad de Usme de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso..."*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2020ER123418 del 24 de julio de 2020, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 07461 del 12 de julio del 2021**, se determina que: **"se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones a la fuente Horno Tipo Hoffman 02 que opera a partir de carbón mineral"** solicitado por la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860.003.328-4, ubicada en la Carrera 7 No. 74 B - 02 Sur (CHIP AAA0142ZHCN), de la localidad de Usme de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532 o quien haga sus veces, para operar el **Horno de cocción tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón mineral como combustible** por

RESOLUCIÓN No. 02016

cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 07461 del 12 de julio del 2021**, la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860.003.328-4, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

En el término de veinte (20) días hábiles

1. Una vez analizada la información entregada de los radicados 2021ER107819 del 01/06/2021 y 2021ER129546 del 28/06/2021, y de acuerdo con las observaciones obtenidas en campo, se debe completar la información del numeral e) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por cuanto:

La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A.**, a través del radicado No. 2021ER107819 del 01/06/2021 en el anexo denominado "*Documento trámite de permiso de emisiones*" numeral 4 se informa de una estación de Monitoreo de calidad del aire de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** más no se anexa la información meteorológica del área afectada por las emisiones del Horno Hoffman 02.

Por otra parte, la sociedad remitió a través del Radicado No. 2021ER129546 del 28/06/2021 los Anexos 2 y 3 para dar cumplimiento a este requisito, pero en el análisis de la información se observa que los datos presentados corresponden a la red meteorológica descargada directamente de la página de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** en la parte de red de calidad de aire. En un periodo desde el 1 de enero de 2021 hasta el 25 de junio de 2021. Sin embargo, los datos suministrados no corresponden a variables meteorológicas sino más bien a los datos de variables contaminantes de la zona de estudio como lo son Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de azufre y Monóxido de Carbono

Por lo tanto, se solicita se complete la información faltante del mismo; de acuerdo a lo anterior. Se hace técnicamente necesario que la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A.**, allegue ante la entidad la información meteorológica del último año de la zona de estudio reportando las variables: temperatura, precipitación, humedad, brillo solar, y velocidad y dirección del viento con un análisis de la información presentando promedios mensuales, máximos y mínimos del periodo presentado.

2. De acuerdo al periodo de monitoreo establecido en el acto administrativo de la Resolución del permiso de emisiones, realizar y presentar un estudio de emisiones para su fuente fija Horno tipo

RESOLUCIÓN No. 02016

Hoffman 02 que operan con carbón mineral como combustible, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la tabla 4 del artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).

Para presentar el estudio de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad o el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE**

RESOLUCIÓN No. 02016

EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

3. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la fuente fija Horno tipo Hoffman 02 que opera con carbón mineral como combustible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y adecuar la altura de ser necesario.

4. La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

5. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de su fuente fija Horno Tipo Hoffman 02 presentado en el concepto técnico actual.

6. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Cámara de sedimentación y Separador inercial), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

7. conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema

RESOLUCIÓN No. 02016

de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

8. De conformidad con lo establecido en el literal 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que, en virtud del numeral 13.3 del Concepto Técnico No. 07451 del 12 de julio del 2021, se precisa que, **la frecuencia de monitoreo de los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF), en el Horno de cocción tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón mineral como combustible, ES ANUAL**, por lo cual deberá presentar los estudios de emisiones anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02016

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...*”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860.003.328-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532 o quien haga sus veces, para operar el **Horno de cocción tipo Hoffman No. 2 que opera con carbón mineral como combustible**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 7 No. 74 B - 02 Sur (CHIP AAA0142ZHCN), de la localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860.003.328-4, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 07461 del 12 de julio del 2021**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

RESOLUCIÓN No. 02016

En el término de veinte (20) días hábiles

1. Una vez analizada la información entregada de los radicados 2021ER107819 del 01/06/2021 y 2021ER129546 del 28/06/2021, y de acuerdo con las observaciones obtenidas en campo, se debe completar la información del numeral e) del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por cuanto:

La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A.**, a través del radicado No. 2021ER107819 del 01/06/2021 en el anexo denominado "*Documento trámite de permiso de emisiones*" numeral 4 se informa de una estación de Monitoreo de calidad del aire de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** más no se anexa la información meteorológica del área afectada por las emisiones del Horno Hoffman 02.

Por otra parte, la sociedad remitió a través del Radicado No. 2021ER129546 del 28/06/2021 los Anexos 2 y 3 para dar cumplimiento a este requisito, pero en el análisis de la información se observa que los datos presentados corresponden a la red meteorológica descargada directamente de la página de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** en la parte de red de calidad de aire. En un periodo desde el 1 de enero de 2021 hasta el 25 de junio de 2021. Sin embargo, los datos suministrados no corresponden a variables meteorológicas sino más bien a los datos de variables contaminantes de la zona de estudio como lo son Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de azufre y Monóxido de Carbono

Por lo tanto, se solicita se complete la información faltante del mismo; de acuerdo a lo anterior. Se hace técnicamente necesario que la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S. A.**, allegue ante la entidad la información meteorológica del último año de la zona de estudio reportando las variables: temperatura, precipitación, humedad, brillo solar, y velocidad y dirección del viento con un análisis de la información presentando promedios mensuales, máximos y mínimos del periodo presentado.

2. De acuerdo al periodo de monitoreo establecido en el acto administrativo de la Resolución del permiso de emisiones, realizar y presentar un estudio de emisiones para su fuente fija Horno tipo Hoffman 02 que operan con carbón mineral como combustible, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la tabla 4 del artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).

Para presentar el estudio de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- e) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a

Página 18 de 22

RESOLUCIÓN No. 02016

lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- f) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
 - g) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
 - h) El representante legal de la sociedad o el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.
3. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la fuente fija Horno tipo Hoffman 02 que opera con carbón mineral como combustible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y adecuar la altura de ser necesario.

RESOLUCIÓN No. 02016

4. La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

5. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de su fuente fija Horno Tipo Hoffman 02 presentado en el concepto técnico actual.

6. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Cámara de sedimentación y Separador inercial), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

7. conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

8. De conformidad con lo establecido en el literal 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 02016

PARAGRAFO. Conforme al numeral 2° del presente artículo y, en virtud del numeral 13.3 del Concepto Técnico No. 07451 del 12 de julio del 2021, la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, identificada con NIT. 860.003.328-4, deberá presentar los estudios de emisiones **ANUALMENTE** durante la vigencia del permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, identificada con NIT. 860.003.328-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, identificada con NIT. 860.003.328-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.532 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **LADRILLERAS YOMASA S.A.**, con NIT. 860.003.328-4, a través de su representante legal o a su apoderada debidamente constituida, abogada **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, en la AV KR 15 N 122 39 TO 1 OFC 705 de esta Ciudad y Calle 95 No. 11 – 51 Of 404 de esta ciudad, respectivamente, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico contador@ladrillerahelios.com.co y adrianamartinez@martinezcordoba.com, o la que autorice el

RESOLUCIÓN No. 02016

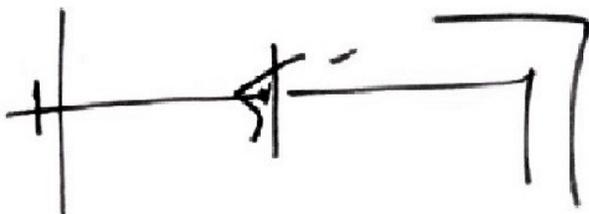
administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/07/2021

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 19/07/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/07/2021

SCAAV – FF

Expediente: SDA-02-2012-1438